

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 79

Propone ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a crear e implementar un proyecto especial en beneficio de determinados municipios, con el fin de mitigar la merma en sus ingresos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Ordenar al CRIM a establecer un proyecto especial a favor de los municipios de Las Marías, Florida, Maricao, Comerío, Maunabo, Villalba, Adjuntas, Jayuya, Ciales, Guayanilla, Patillas, Guánica, Loíza, Arroyo, Corozal, Ceiba, Naguabo y Orocovis:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 79

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta del Senado 79 (R. C. del S. 79), que propone ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a desarrollar un proyecto especial en beneficio de dieciocho municipios afectados por la eliminación de las transferencias relacionadas al Fondo de Equiparación. El proyecto especial deberá atender las necesidades fiscales de estos municipios.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su efecto fiscal no se puede precisar. Por un lado, las tareas que realizaría el personal técnico del CRIM forman parte de sus funciones ministeriales, tales como la identificación de propiedad no tasada, solicitudes de cambio de dueño, actualizar los mapas catastrales, entre otras. No obstante, la medida requiere que el CRIM reasigne todo su personal técnico en beneficio de los dieciocho municipios incluidos en la medida, razón por la cual, la medida pudiera generar costos de

implementación que requieran que el CRIM contrate personal técnico adicional para atender el resto de los municipios de Puerto Rico. Igualmente, la medida no define el alcance de dicho proyecto especial, razón por la cual, su impacto fiscal dependerá de la implementación que en su día realice el CRIM.

II. Introducción

El Informe 2026-552 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. del S. 79², la cual propone ordenar al CRIM a crear e implementar un proyecto especial a favor de los siguientes municipios: Las Marías, Florida, Maricao, Comerío, Maunabo, Villalba, Adjuntas, Jayuya, Ciales, Guayanilla, Patillas, Guánica, Loíza, Arroyo, Corozal, Ceiba, Naguabo y Orocovis. El propósito del proyecto especial es atender las necesidades fiscales de cada uno de estos municipios, los cuales, según la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta del Senado 79 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a crear e implementar un proyecto especial en beneficio de determinados municipios, con el fin de mitigar la merma en sus ingresos. Disponible en: www.opal.pr.gov

medida, quedaron afectados por la eliminación del Fondo de Equiparación.

La medida busca que el CRIM reasigne todo su personal técnico en beneficio de los citados municipios, con el propósito de realizar diversas tareas como: identificación de propiedad no tasada; solicitudes de cambio de dueño; fiscalizar la aprobación de exoneración contributiva; actualizar los mapas catastrales conforme a las lotificaciones, segregaciones y agrupaciones aprobadas y autorizadas mediante instrumento público, entre otros.

En este Informe se analiza la Resolución, se describe la pieza legislativa, se presentan datos que aportan contexto y, por último, se explica por qué su aprobación tiene un efecto fiscal que no se puede precisar.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase del texto de aprobación de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a su Junta de Gobierno, a crear e implementar un Proyecto Especial para atender las necesidades fiscales de los municipios de Las Marías; Florida; Maricao; Comerío; Maunabo; Villalba; Adjuntas; Jayuya; Ciales; Guayanilla; Patillas; Guánica; Loíza;

Arroyo; Corozal; Ceiba; Naguabo y Orocovis, para lo cual tendrán un término improrrogable de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- A partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales reasignará todo su personal técnico en beneficio de los municipios de Las Marías; Florida; Maricao; Comerío; Maunabo; Villalba; Adjuntas; Jayuya; Ciales; Guayanilla; Patillas; Guánica; Loíza; Arroyo; Corozal; Ceiba; Naguabo y Orocovis para realizar, sin que constituya una limitación, tareas tales como la identificación de propiedad no tasada; solicitudes de cambio de dueño; fiscalizar la aprobación de exoneración contributiva; actualizar los mapas catastrales conforme a las lotificaciones, segregaciones y agrupaciones aprobadas y autorizadas mediante instrumento público, entre otros.

Sección 3.- La Junta de Gobierno del CRIM remitirá copia a las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico del Proyecto Especial que adopte conforme a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la R. C. del S. 79, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/157968/rcs0079-25.doc>

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la R. C. del S. 79 ordena al CRIM a crear e implementar un proyecto especial en beneficio de dieciocho municipios, con el fin de mejorar su situación fiscal.

IV. Datos

El CRIM es la entidad encargada de brindar servicios fiscales a los municipios, y cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos que corresponden a los municipios provenientes de la contribución sobre la propiedad.

El Plan Fiscal del CRIM, certificado el 23 de junio de 2025 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), establece diversas métricas para allegar recaudos y mejorar la eficiencia administrativa. Entre ellas: (i) actualizar y mantener un registro de propiedades preciso, (ii) mejorar sus sistemas tecnológicos para que pueda procesar pagos de manera eficiente, y (iii) mejorar el cumplimiento fiscal mediante medidas de alcance, operaciones de centro de llamadas más eficientes y aumento de las medidas de cumplimiento.⁴

Como parte de los proyectos establecidos en el Plan Fiscal, se encuentra un esfuerzo de registrar todas las propiedades en Puerto Rico, identificar aquellas fuera del registro, así como establecer planes de trabajo para identificar propiedades con mejoras. Se trata de un esfuerzo de validar la titularidad y el valor de miles de propiedades. Para completarlo, el Plan Fiscal requiere que el CRIM destine personal técnico. El propósito es mejorar la infraestructura tecnológica, lo cual permitirá a su vez obtener un registro de propiedad certero para imponer contribuciones y allegar mayores recaudos.

Favor continuar en la página 5.

⁴ CRIM Fiscal Plan (2025), disponible en: [FOMB - Letter - CRIM - FY25 Fiscal Plan Certification - June 23, 2025.pdf - Google Drive](#), página 31 (traducción de la OPAL).

V. Resultados⁵

De aprobarse, la R. C. del S. 79 requerirá que el CRIM elabore e implemente un proyecto especial en beneficio de dieciocho municipios de Puerto Rico. La Resolución ordena al CRIM a reasignar todo su equipo técnico hacia este proyecto especial, para realizar diversas tareas que están contempladas dentro de las funciones inherentes del CRIM tales como, realizar cambios de dueño, identificar propiedad no tasada, entre otros.

La OPAL concluye que la R. C. del S. 79 genera un impacto fiscal indeterminado sobre el CRIM. Aunque la medida no define propiamente en qué consiste el proyecto especial y cómo ha de implementarse, sí requiere que se reasigne todo el personal técnico del CRIM a favor de los municipios designados por la medida, lo cual podría dejar desprovisto al CRIM del personal requerido para realizar las labores técnicas para el resto de los municipios no cubiertos por el proyecto especial. Ello podría tener un impacto fiscal sobre el CRIM, en la medida en que podrían verse obligados a contratar nuevo personal

técnico que supla las necesidades desatendidas. Además, en tanto el personal técnico se concentre en los municipios cobijados por el proyecto especial, el resto de los municipios pudiera ver sus servicios afectados, lo que a su vez pudiera generar una merma no precisable sobre sus recaudos.

En fin, la aprobación de la medida genera un impacto fiscal no precisable en este momento pues dependerá de cómo el CRIM implementa el proyecto especial, si requiere contratación de personal técnico o si puede implementar el proyecto con recursos existentes y sin afectar las operaciones del CRIM en beneficio de los municipios no cobijados por la medida.

Favor continuar en la página 6.

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Asimismo, la medida pudiera estar en contravención con los proyectos en curso y las métricas establecidas en el Plan Fiscal del CRIM, en tanto pudiera dejar estos proyectos huérfanos de personal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, likely representing the Director Ejecutivo mentioned in the text below.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa